

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué, Tolima

14 DIC 2020

REF.: Ejecutivo Singular promovido por CONSTRUCCIONES JF S.A.S contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA Rad. 2020-00157-00.

Luego de inadmitida la demanda y subsanada oportunamente, precisando las pretensiones por la suma de \$93.000.000 MCTE y los intereses moratorios a el 6% anual sobre el capital, lo cual arroja la suma de \$18.600.000 MCTE que junto a él capital daría como pretensiones la suma de \$111.600.000 MCTE, valor que no excede la mayor cuantía.

el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, indica que los Jueces Civiles del Circuito son competentes para conocer en primera instancia, de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Así mismo, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de \$131.670.450.

por lo tanto, este despacho judicial no es competente para conocer de la acción debiéndose rechazar la demanda y ordenar remitirla a los jueces civiles municipales por tratarse de un asunto de menor cuantía

En vista de lo anterior y de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda, por falta de competencia.

2.- **REMITIR** la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Ibagué. Desanótese de los libros radicadores y ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO